

ESCRITURA**CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA VALENCIA**
ABOGADOS CIA. LTDA.**OTORGADA POR: MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ**
Y OTRA**CUANTIA: USD. \$400.00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte de octubre de dos mil nueve, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: **MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ**, con cedula de identidad número cero uno cero tres ocho ocho seis cinco cuatro guión cinco, con cedula de identidad no. Guión, Casada; y, **ROCIO ALEXANDRA VALENCIA AREVALO**, con cedula de identidad numero cero uno cero cuatro cero cinco uno siete tres guión cinco, Soltera; las comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contratar y obligarse; a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: **MARIA FERNANDA**

ASTUDILLO PESANTEZ, con cedula de identidad número cero uno cero tres ocho ocho seis cinco cuatro guión cinco, con cedula de identidad no. Guión, Casada; y, **ROCIO ALEXANDRA VALENCIA AREVALO**, con cedula de identidad numero cero uno cero cuatro cero cinco uno siete tres guión cinco, Soltera; las comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca , capaces ante la ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se registrá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA VALENCIA ABOGADOS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL Y CAPITAL.-** ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominara VALENCIA ABOGADOS Cia. Ltda. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o en el exterior; sujetándose para ello a lo que dispone a la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRES.- PLAZO DE DURACIÓN: La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en la que se inscribió su constitución en el Registro Mercantil, pudiendo, pudiendo este plazo ampliarse o disminuirse, luego de cumplirse las formalidades legales. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es el de prestar todo tipo de Asesoría Legal, y

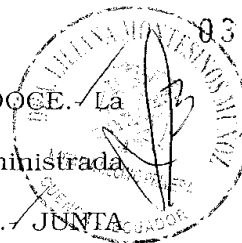
Patrocinio profesional a través de sus abogados asociados o contratados en todas las áreas del Derecho, a Personas Naturales y Jurídicas Publicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, adicionalmente,

la compañía podrá prestar otros servicios de asesoría contable, administrativa, económica, proyectos o financiera y en general de distintas ramas relacionadas al quehacer empresarial y del Sector Publico ya sea a nivel del Gobierno Central o al Régimen Seccional Autónomo, así mismo podrá realizar actividades mercantiles relacionadas con los servicios jurídicos, contables, económicos, financieros y administrativos que incluyan venta y distribución de bienes relacionados o desarrollo de sistemas de gestión y software. La compañía brindara todo tipo de capacitación, asesoría, consultoría y desarrollo de proyectos en materia legal y jurídica, administrativa, contable económico y financiero, a personas naturales y jurídicas publicas o privadas, nacionales o extranjeras. La compañía puede en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación en otras. ARTÍCULO CINCO.

CAPITAL: El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuarenta participaciones de diez dólares cada una, igual, acumulativo e indivisible. Pudiendo la compañía aumentar o disminuir su capital social por resolución de la junta general de socios, cumpliendo con las formalidades legales pertinentes. ARTICULO SEIS. CERTIFICADO DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. ARTICULO SIETE. / TRANSMISIÓN: La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. ARTICULO OCHO.- / TRANSFERENCIA: La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumplieren con las formalidades legales. ARTICULO NUEVE. / RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía retendrá el cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal hasta que esta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO DIEZ. / PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL: En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO ONCE. / DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de junta general personalmente o por medio de un apoderado; b) Ser elegido administrador de la compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; d) Solicitar la convocatoria de sesiones de junta general, de conformidad con la ley; e) Los socios de la compañía no podrán realizar directa o indirectamente actividades similares a las que debe cumplir la compañía en razón de su objeto social, salvo autorización de la junta general. **CAPITULO**

SEGUNDO.- DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DOCE.- La compañía está dirigida por la Junta General de Socios; y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO TRECE.- JUNTA



GENERAL: La Junta General de socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. ARTICULO CATORCE.- QUORUM PARA LA JUNTA

GENERAL: Para que la Junta General de socios pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria requerirá que los concurrentes a ella, representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento de capital social. En segunda convocatoria se reunirá con los asistentes a la junta. ARTICULO QUINCE.- FORMA

DE TOMAR RESOLUCIONES: Las Resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta, sabiendo que, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- JUNTAS

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria del Gerente o del Presidente. ARTICULO

DIEZ Y SIETE.- JUNTAS ORDINARIAS: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

ARTICULO DIEZ Y OCHO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la Ley y el presente estatuto. ARTICULO

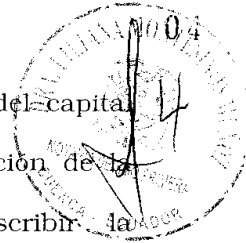
DIEZ Y NUEVE.- ORDEN DEL DIA: En las Juntas Generales de Socios

Ordinarios o Extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. ARTICULO VEINTE./CONVOCATORIA: La Junta General de socios será convocada mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, cuando menos con ocho días de anticipación. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar, día y hora de la misma. ARTICULO VEINTE Y UNO./CONCURRENCIA A LAS JUNTAS: A las juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO VEINTE Y DOS./DERECHO Y ATRIBUCIONES: La Junta General tiene las siguientes atribuciones: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General; así como fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuenta y los balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; f) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración; g) Autorizar la compra, venta y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles; h) Las demás establecidas en la Ley y en el presente estatuto. ARTICULO VEINTE Y TRES./JUNTA UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio

nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, en tal caso, todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. **CAPITULO CUATRO.-**

DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- **ELECCION:** La Junta General de socios elegirá a un Presidente, el mismo que ejercerá sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- **DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual o conjuntamente con el Gerente General; b) Presidir la sesiones de Junta General; c) Suscribir, conjuntamente, con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; f) Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia temporal y definitiva, con todos sus derechos y obligaciones. **CAPITULO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- **DESIGNACIÓN:** La junta general de socios designará un Gerente General, quien ejercerá sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual o conjuntamente con el

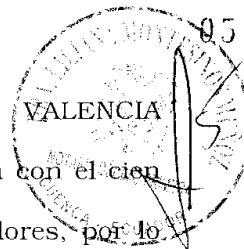


Presidente; b) Hacer de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas con el Presidente las actas de las sesiones de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; e) Contratar al personal que requiera la compañía y fijar sus remuneraciones; f) Presentar a consideración de la Junta ordinaria de socios, los balances y el informe sobre sus administración; g) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General; h) Subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de falta o ausencia de este. i) Las demás establecidas en el presente estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. En caso que la Junta General resuelva la disolución, esta designará como liquidador la persona que a esa fecha este ejerciendo las funciones de Gerente General de la compañía, sin perjuicio de que la junta general de socios designe otros de estimarlo conveniente.

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuarenta participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ,

con Treinta participaciones, y ROCIO ALEXANDRA VALENCIA AREVALO, con diez participaciones. La compañía se funda con el cien por ciento del capital social pagado por los socios fundadores, por lo



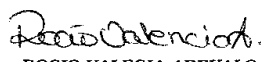
que se acompaña la certificación de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

Para los períodos señalados en los artículos veinte y cuatro y veinte y seis del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señorita Roció Alexandra Valencia Arévalo, y como Gerente General de la misma a la señora Maria Fernanda Astudillo Pesantez, respectivamente. **SEXTA.- CUANTÍA.-** La cuantía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los concurrentes a la celebración de la presente

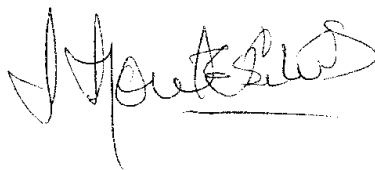
escritura pública, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía VALENCIA ABOGADOS CIA. LTDA. Encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los socios. Los concurrentes han designado al Doctor Andrés Valencia Arévalo, para que impulse ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la valides de la presente escritura e incorporar los documentos que

acompañó como habilitantes. Atentamente. Doctor Andrés Valencia, abogado matrícula dos mil ciento noventa y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.


MARIA ASTUDILLO PESANTEZ
010388654-5

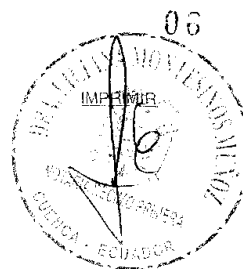

ROCIO VALECIA AREVALO
0104051735

X


Andrés Valencia



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7267503
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALENCIA AREVALO GONZALO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2009 2:57:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- VALENCIA ABOGADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

VALENCIA ABOGADOS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ASTUDILLO PESANTEZ MARIA FERNANDA	US\$300.00
VALENCIA AREVALO ROCIO ALEXANDRA	US\$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

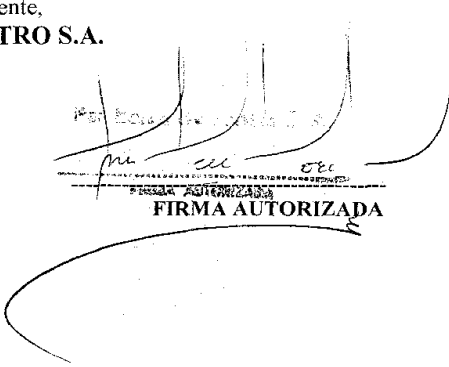
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 13 de octubre de 2009

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA

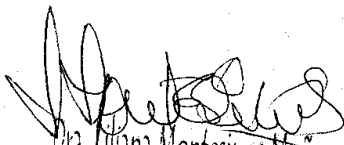

FIRMA AUTORIZADA

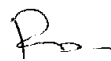
SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **MARIA ASTUDILLO, ROCIO VALENCIA** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Liliانا Montesiños Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **SC.DIC.C.09.641**; de fecha **treinta de octubre de dos mil nueve**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a seis de noviembre de dos mil nueve**.

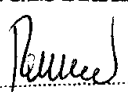

Dra. Liliانا Montesiños Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09.641 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de octubre del dos mil nueve, bajo el No. 674 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **VALENCIA ABOGADOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 7.526. **CUENCA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Rodrigo Aguilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09. 2008

Cuenca, 24 NOV 2009

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"VALENCIA ABOGADOS CIA. LTDA.,"** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Clase	00000000
Nombre	RENÉ BUENO ENCALADA
C. I.	0102104402
Fecha	02/01/2010
Función	ASISTENTE